

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No.
Valledupar,

0736**22 JUL 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 1694** del 21 de diciembre de 2018, se otorgó concesión hídrica Subterránea, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de **ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.** con identificación tributaria No 90057803-1.

Que, a través de **Auto No. 014** del 9 de febrero de 2026, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-85082, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por **ADRIANA PATRICIA BENÍTEZ CAMARGO**, Profesional de Apoyo y **KEITHLYN VASQUEZ PALLARES** Profesional de Apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR –, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico No **SARHI-0017** a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 21 de abril de 2026.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-0209** del 20 de abril de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite a la oficina Jurídica de Corpocesar, la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1694** del 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente:

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CGJA 179-2017, se evidencian los siguientes soportes documentales radicados por el usuario:

- *Radicado No. 01174 del 7 de febrero de 2020 a través de cual el usuario hizo entrega del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida, así como de los formatos de registro mensual de caudales del año 2019.*
- *Radicado No. 01434 del 17 de febrero de 2020 a través del cual el usuario hizo entrega de informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al año 2019.*

¹ Por la cual, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0736

22 JUL 2026

SINAL

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 2

- Radicado No. 00182 del 12 de enero de 2021 a través del cual el usuario hizo entrega de informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al año 2020, así como de los formatos de registro mensual de caudales del año 2020.
- Radicado No. 00855 del 1 de febrero de 2022 a través del cual el usuario hizo entrega de informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al año 2021, así como de los formatos de registro mensual de caudales del año 2021.
- Radicado No. 00415 del 13 de enero de 2023 a través de cual el usuario hizo entrega de informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al año 2022, así como de los formatos de registro mensual de caudales del año 2022.
- Radicado No. 00394 del 15 de enero de 2024 a través del cual el usuario hizo entrega de informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al año 2023, así como de los formatos de registro mensual de caudales del año 2023.
- Radicado No. 01445 del 3 de febrero de 2025 a través del cual el usuario hizo entrega de informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al año 2024, así como de los formatos de registro mensual de caudales del año 2024.

Cumplimiento de Requerimientos

Una vez revisado el expediente CGJA 179-2017 no se evidencian requerimientos realizados al usuario derivados de actividades de seguimientos ambientales.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a la empresa ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1, evidenciándose que, a la fecha el usuario no posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2025 y se encuentra en proceso de proyección de la liquidación de tasa por la utilización de las aguas subterráneas.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el pozo utilizado para el aprovechamiento de las aguas subterráneas está ubicado en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°25'53"N - 73°14'39"W las cuales coinciden con las especificadas en el Artículo Primero de la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018.

La captación se realiza a través de un pozo con una profundidad de excavación de 45 mts y con un diámetro de 6", la tubería de succión y de descarga tienen un diámetro de 2". El equipo de bombeo utilizado es una bomba sumergible tipo lapicero, marca GRUNDFOS, modelo SQF-7, capacidad de 1.4 caballos de fuerza y un punto de succión de 41 mts.

La conducción y distribución del recurso hídrico captado se realiza a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, la cual posteriormente se reduce a ¾ de pulgada con el fin de generar presión y facilitar su conducción hacia un tanque de almacenamiento con capacidad de 10 m³.

Desde este punto, el agua es sometida a una serie de procesos de tratamiento que incluyen filtración en arena, carbón activado, suavización, microfiltración, ósmosis inversa, ajuste de pH, almacenamiento, aplicación de ozono y desinfección mediante luz ultravioleta (UV).

Finalmente, el agua tratada es conducida hacia la línea de envasado, donde se producen diariamente entre 700 y 800 fardos o paquetes, cada uno compuesto por 24 botellas de 600 ml.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

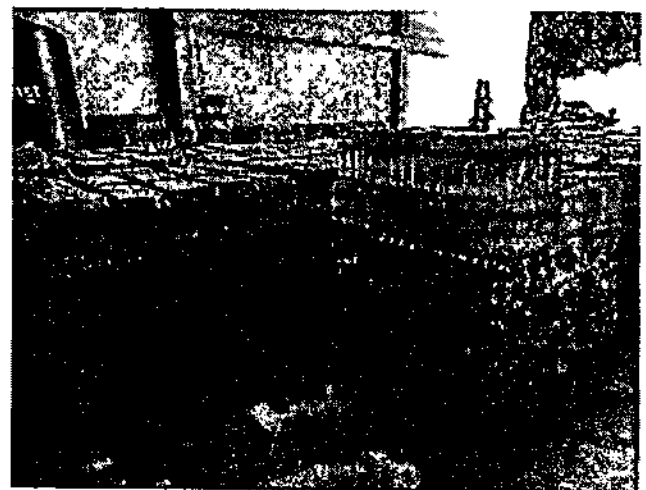
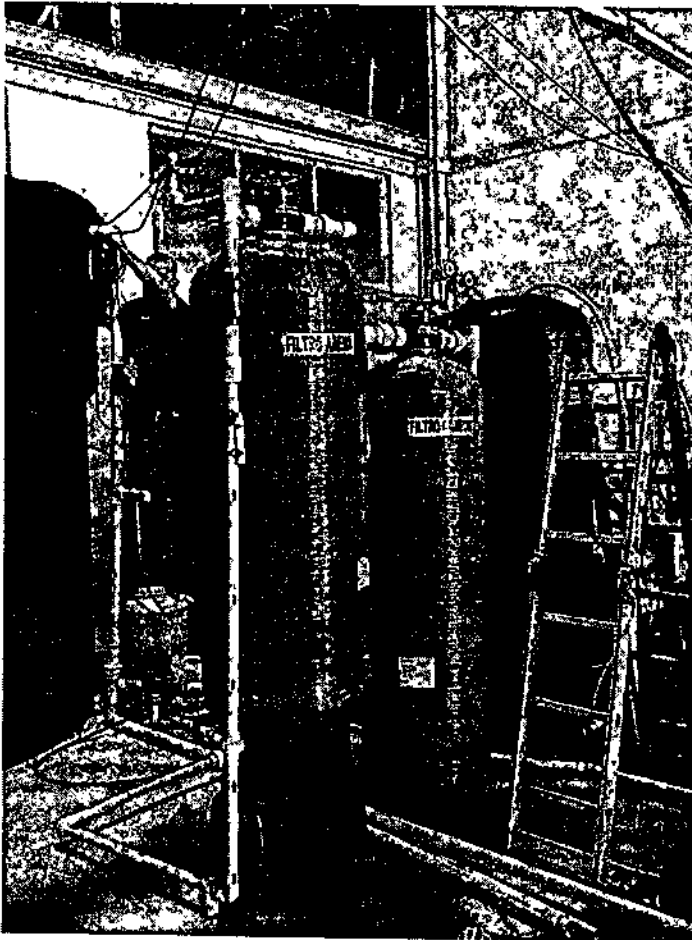
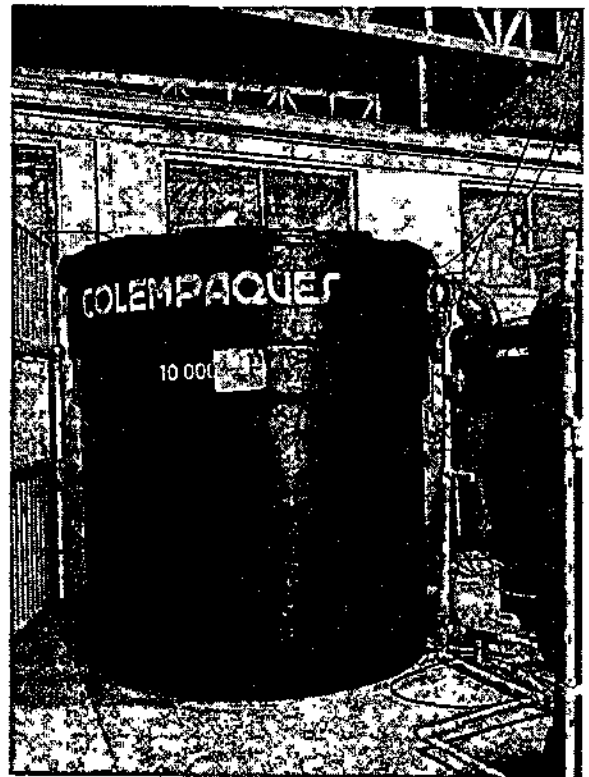
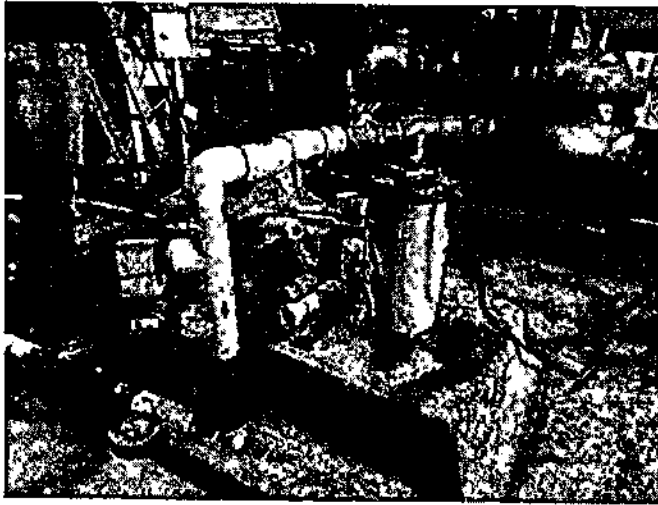
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0736

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 3



Durante el desarrollo de la diligencia el usuario hizo entrega de copia de informe de mantenimiento, lavado y desinfección del sistema de abastecimiento de agua realizado en el mes de julio del año 2024.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que la actividad económica desarrollada corresponde al envasado de agua para su posterior comercialización, la cual se encuentra debidamente aprobada por la Corporación en el respectivo instrumento de control y seguimiento ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0736

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 4

Tal como se indicó en el ítem anterior, el agua captada es a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, la cual posteriormente se reduce a $\frac{3}{4}$ de pulgada con el fin de generar presión y facilitar su conducción hacia un tanque de almacenamiento con capacidad de 10 m³.

Desde este punto, el agua es sometida a una serie de procesos de tratamiento y finalmente, el agua tratada es conducida hacia la línea de envasado, donde se producen diariamente entre 700 y 800 fardos o paquetes, cada uno compuesto por 24 botellas de 600 ml. Dicho esto, no se generan sobrantes.

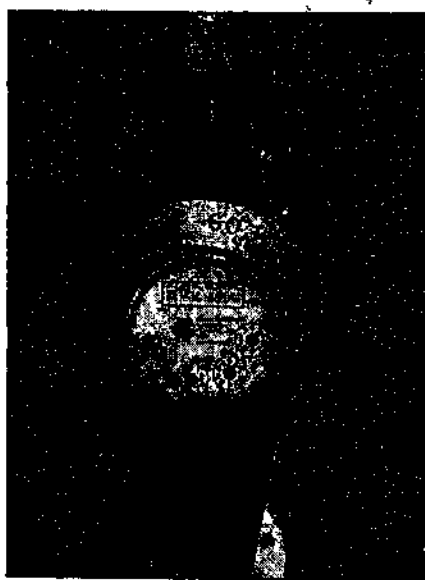
Durante la revisión documental se observa que a través del numeral 11 de la resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018 se le impuso al usuario obtener los permisos y/o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades, en lo que concierne a la actividad de comercialización de agua tratada envasada, para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano.

En informe presentado a través de radicado No. 01434 del 17 de febrero de 2020 referenciado como "Informe del año 2019" el usuario presentó copia de Resolución No. 2017013812 del 5 de abril de 2017 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social – Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, mediante la cual en el artículo primero se le concedió registro sanitario por el término de 5 años al producto, por lo que se infiere que el registro estuvo vigente hasta el año 2022.

Dicho esto, y una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa documento a través del cual se actualice el registro sanitario del producto comercializado.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo constatar que el pozo cuenta con dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo, el cual se encontraba en buenas condiciones y operando con normalidad. En el desarrollo de la visita se tomaron los datos arrojados por el medidor (lectura inicial y lectura final) luego de transcurrido un periodo de tiempo, constatándose que el usuario no está captando un caudal superior al concesionado para el pozo.



Revisada la documentación que reposa en el expediente de la referencia y en los archivos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció que el usuario ha presentado los informes de caudales y volúmenes de agua captada.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas a la empresa ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – RUEAA.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0736

22 JUL 2026

SINAL

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 5

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas a la empresa ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de presentar planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas a la empresa ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de contar con aprobación por parte de CORPOCESAR, para el uso del sistema de captación de agua.

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante la diligencia se pudo evidenciar que el punto de captación (pozo), se encontraba en buen estado de limpieza y condiciones ambientales normales, no se observaron fuentes de contaminación de residuos sólidos y líquidos que pongan en riesgo la calidad del agua y por consiguiente afectar a las personas.

En informe presentado a través de radicado No. 01434 del 17 de febrero de 2020 referenciado como "Informe del año 2019" el usuario presentó la relación de los 28 árboles sembrados en inmediaciones del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-85082, en dicho informe se describen las especies de los árboles sembrados, así como la ubicación geográfica de cada uno de ellos.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 1694 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018	OBSERVACIONES
11. Obtener los permisos y/o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades, en lo que concierne a la actividad de comercialización de agua tratada envasada, para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano.	Tal como se expone en el ítem "Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes" del presente informe el usuario no ha presentado el registro sanitario del producto comercializado actualizado.

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018.

Titularidad y vigencia

Una vez revisado el expediente No. CGJA 179-2017 se observó normalidad en el nombre del titular registrado en la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018 por medio de la cual se otorgó concesión hídrica Subterránea, en beneficio del del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1.

El periodo de vigencia de la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018, es de diez (10) años, hasta el año 2029, teniendo en cuenta que, mediante CONSTANCIA EJECUTORIA, se hace saber que dicha Resolución quedó ejecutoriada el día 11 de enero de 2019.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0736

DE 22 JUL 2026

SINA

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 6

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.

C.C o NIT No.: 90057803-1

Dirección: Carrera 18D No. 65-206, Manzana A Lote 1, Parque Industrial

Municipio: Valledupar

Teléfono: 3118804756

E-mail: puradeupar@gmail.com

calidadadel@gmail.com

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico de seguimiento.
2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Copia registro sanitario del producto comercializado actualizado emanado por la autoridad competente.

Actuaciones administrativas

No se registran actuaciones administrativas por realizar.

Es el informe,
(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993², corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades.

Las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, del artículo ibidem dispone, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINALE

0736

DE

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 7.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024³, instituye "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Parágrafo 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Que, el Artículo 80 ibidem, instituye que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974⁴, indica, que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 62 ibidem, dispone lo siguiente: "Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas."

³ Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0736

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 8

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los numerales 12 y 13, se manifiesta, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la *evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas*"

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales, se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

La Ley 1333 de 2009⁵ dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas.

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 9 de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, de acuerdo con el informe técnico No. SARHI-0010 de fecha 15 de abril de 2026, como resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental practicada en virtud del Auto No. 014 del 9 de febrero de 2026, se verificó que la sociedad **ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.**, identificada con NIT 90057803-1, dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018.

Que, en el referido informe técnico se evidenció, el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 11 del mismo Artículo Tercero, consistente en obtener los permisos y autorizaciones competencia de otras autoridades, en lo que concierne a la actividad de comercialización de agua tratada envasada para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano, toda vez que el usuario no acreditó ante esta Corporación la actualización del registro sanitario del producto comercializado, el cual, conforme a la Resolución No. 2017013812 del 5 de abril de 2017 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA—, fue concedido por un término de cinco (5) años, infiriéndose que su vigencia se extendió únicamente hasta el año 2022, sin que a la fecha de la visita repose en el expediente CGJA 179-2017 documento alguno que acredite su renovación o actualización.

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GÍT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular con las obligaciones identificadas en el numeral 11 en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1694 del 21 de diciembre de 2018.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.** identificada con NIT 90057803-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la sociedad **ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.** identificada con NIT 90057803-1, a través, de su representante legal, **NUBIA LONDOÑO CARVAJAL**, identificada Cédula de ciudadanía No 41.350.559 o quien haga sus veces, en la Carrera 18D No. 65-206, Manzana A Lote 1, Parque Industrial del municipio de Valledupar Cesar y/o a los correos electrónicos puradeupar@gmail.com calidadadel@gmail.com conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0736

DE 22 JUL 2026

SINAL

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE
UPAR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 90057803-1, A TRAVÉS, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NUBIA LONDOÑO CARVAJAL, IDENTIFICADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 41.350.559. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 10

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López – Profesional de Apoyo – Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306